

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO**

**“LEY PARA LA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES”**

EXPEDIENTE N°24.497

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA
18 DE DICIEMBRE DE 2025**

**CUARTA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
Del 01° de noviembre del 2025 al 31 de enero de 2026**

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, Presentamos dictamen negativo de mayoría para el proyecto de ley **N° 24.497 “LEY PARA LA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES”**, en virtud de las siguientes consideraciones:

I. **Objetivo del proyecto de ley:**

Según lo dispone su artículo 1, pretende *autorizar*:¹

“a los gobiernos locales para la creación de una estrategia municipal para promover la convivencia y prevención de la violencia en las comunidades, con el objeto de fortalecer y articular las capacidades institucionales e interinstitucionales, tanto a nivel local como regional y nacional, en función de desplegar insumos de política pública para la gestión de programas y proyectos sociales, que deberán ajustarse a las características específicas del cantón, sus territorios y su población”.

II. **Trámite legislativo del proyecto de ley**

Esta iniciativa legislativa fue presentada el 12 de agosto de 2024, por varios diputados y diputadas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No158, del 28 de agosto del 2024, fue asignado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

El proyecto de ley cuenta con el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

III. **Consultas y respuestas institucionales:**

¹ Informe Jurídico AL-DEST- IIN-013-2025 del Departamento de Servicios Técnicos.

Seguidamente se expone un resumen de algunos los criterios relevantes de las instituciones consultadas respecto al proyecto de ley en discusión.

Institución Consultada	Respuesta
<p>Municipalidad de Curridabat</p>	<p>Da apoyo a la iniciativa; dado que, es notorio el alejamiento del Estado en cuanto al fomento de educación y trabajo, la concentración del empleo se da en las ciudades metropolitanas y las malas condiciones de los centros educativos públicos es generalizada en el país. El Estado está cada vez menos presente en la creación de condiciones dignas para toda la población, haciendo más grande la brecha entre quienes acceden a educación de calidad, a trabajos de calidad y una vida de calidad.</p> <p>La educación y el trabajo están territorializados, así como las zonas desiguales, que coinciden con la mayor falta de trabajo e inversiones privadas en el mismo trabajo y en la educación. En este momento que vive el país el grupo de población que debe ser objeto de los mayores esfuerzos del Estado y los gobiernos locales es la juventud y la niñez, para que encuentren formas de salir de la pobreza y la exclusión, a fin de integrarse con sus familias a la sociedad y así evitar que caigan en condiciones de riesgo social.</p>
<p>Municipalidad de Quepos</p>	<p>No envió criterio, de manera que, según lo establecido por el Reglamento de la Asamblea Legislativa, no presenta objeción al mismo.</p>
<p>Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)</p>	<p>MIDEPLAN emite los principales puntos del análisis del proyecto de ley:</p> <p>1. Conformación del Sector Público: El proyecto no cambia la estructura del sector público, pero podría entrar en conflicto con la autonomía de las municipalidades, lo que podría generar</p>

	<p>problemas constitucionales. Además, podría duplicar funciones ya existentes en diversas instituciones.</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="667 323 1468 583">2. Política Pública Específica: El proyecto se centra en una política pública concreta, lo cual no es recomendable ya que las políticas deben responder a problemas cambiantes y ser adaptativas, en lugar de estar fijadas por una ley.<li data-bbox="667 594 1468 898">3. Similitudes con "Sembremos Seguridad": El proyecto parece repetir lo que ya hace la estrategia "Sembremos Seguridad" del Ministerio de Seguridad Pública, lo que plantea dudas sobre su propósito y si aporta algo nuevo. Esto podría generar duplicidades y es necesario aclarar cómo se diferenciaría de esa estrategia.<li data-bbox="667 909 1468 1171">4. Creación del Fondo Comunal: El fondo propuesto ya cubre necesidades que son atendidas por otras entidades, lo que hace innecesaria su creación. No se ha analizado suficientemente el impacto financiero de este fondo en las instituciones involucradas.<li data-bbox="667 1182 1468 1444">5. Sinergias y Compromisos entre Instituciones: Se debe tener cuidado al plantear colaboraciones entre distintas instituciones públicas y las municipalidades para evitar invasiones de competencias y respetar las autonomías existentes.<li data-bbox="667 1455 1468 1665">6. Revisión y Rediseño del Proyecto: MIDEPLAN recomienda no avanzar con el proyecto hasta que se realice una revisión completa de las competencias de las municipalidades y sus capacidades técnicas y financieras.<li data-bbox="667 1675 1468 1843">7. Articulación Institucional: El proyecto debe establecer de manera más clara cómo se coordinarán las instituciones públicas, privados y los gobiernos locales, destacando la
--	--

	<p>importancia de las comunidades y el rol de la seguridad social.</p> <p>8. Obligatoriedad de Beneficios Estatales: El proyecto establece la obligación de las municipalidades de otorgar beneficios del Estado sin posibilidad de rechazo, lo que podría chocar con los procesos de otras instituciones que otorgan estos beneficios.</p> <p>9. Involucramiento de Otras Instituciones: Es necesario consultar con instituciones clave como el IMAS, la CCSS, el TSE, entre otras, ya que el proyecto puede afectar sus competencias y procesos, y debe ser aprobado en conjunto con sus criterios.</p> <p>10. Trabajo Articulado y Guías de MIDEPLAN: Se destaca el éxito de la coordinación interinstitucional en el cumplimiento de metas sociales y se sugiere que el proyecto de ley se base en las guías de MIDEPLAN para la elaboración de políticas públicas.</p> <p>En resumen, se recomienda revisar, rediseñar y clarificar el proyecto para evitar duplicidades y problemas constitucionales, y garantizar una coordinación efectiva entre las diversas instituciones y actores involucrados.</p>
<p>Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)</p>	<p>No envió criterio, de manera que, según lo establecido por el Reglamento de la Asamblea Legislativa, no presenta objeción al mismo.</p>
<p>Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)</p>	<p>Emite su criterio en contra indicando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los gobiernos locales ya tienen la competencia para desarrollar políticas públicas a nivel cantonal. 2. La declaratoria de interés público en la ley propuesta es innecesaria, ya que las leyes de rango legal deben ser cumplidas por la Administración por su propia naturaleza. 3. Las definiciones del proyecto no aportan conceptos esenciales, y la técnica legislativa

	<p>recomienda no incluir un glosario, sino definiciones de términos técnicos fuera del lenguaje común.</p> <ol style="list-style-type: none">4. La coordinación interinstitucional no requiere una nueva norma, ya que es inherente a la acción administrativa del Estado, como lo establece la jurisprudencia constitucional.5. La creación de las "Unidades de Cohesión Social" no está suficientemente justificada, especialmente porque muchas municipalidades ya cuentan con oficinas de asuntos sociales. Además, no se propone una fuente de financiamiento para cubrir estos nuevos gastos.6. La competencia propuesta en el artículo 7 para que trabajadores sociales realicen estudios socioeconómicos violaría la autonomía administrativa de instituciones como el IMAS y afectaría las metodologías técnicas establecidas para determinar la pobreza.7. La propuesta de un bono comunal de mil millones de colones carece de una fuente presupuestaria clara y solo se menciona que se incluiría en el presupuesto nacional.8. La reforma al artículo 17 de la ley del IMAS es innecesaria, ya que la coordinación con los gobiernos locales ya ocurre en los espacios interinstitucionales establecidos, como los CCI y los CIR Social.9. La reforma al artículo 13 de la ley del IMAS también desvirtúa los mecanismos técnicos existentes para calificar la pobreza de los usuarios de los servicios sociales.10. La reforma propuesta a la ley No. 7769 también se refiere a la coordinación interinstitucional desde lo local, que ya se lleva a cabo a través de los CCCI y los CIR Social.
--	--

<p>Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)</p>	<p>El proyecto de ley propuesto consta de 19 artículos y un transitorio, limitándonos solo a emitir observaciones en aquellos que, desde el ámbito jurídico si lo ameritan.</p> <p>El fin de la propuesta es confuso, ya que, aunque se menciona la creación de una estrategia municipal para erradicar la violencia y los delitos en las comunidades, no queda claro cuáles serán las funciones o actividades específicas que se llevarán a cabo. Esto es especialmente relevante porque la seguridad social es competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad Pública, que es el encargado de mantener el orden y la seguridad en el país, según la Constitución.</p> <p>Se sugiere que, en lugar de crear una nueva ley, se podría trabajar de manera coordinada con la Fuerza Pública y otras instituciones para fortalecer las políticas ya existentes, como la Ley N°7794, el Código Municipal, y otras leyes relacionadas, en lugar de crear una nueva legislación que pueda generar conflictos con las competencias ya definidas.</p> <p>Además, se señala la necesidad de aclarar en el proyecto cómo se coordinarán las Municipalidades y otras instituciones del Estado en la implementación de la estrategia, para evitar duplicaciones o conflictos con las competencias de otros organismos.</p> <p>De acuerdo con lo antes expuesto, se evacúa la consulta formulada, teniendo presente que la misma no constituye opinión jurídica vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, y que la aprobación o aprobación del proyecto de ley sometido a consulta es resorte de política legislativa.</p>
---	--

<p>Municipalidad de Cartago</p>	<p>El Proyecto de Ley N°24.497 tiene como objetivo estandarizar y aplicar políticas públicas en las municipalidades para abordar la violencia en las comunidades. Se fundamenta en la necesidad de una coordinación institucional efectiva y propone la creación de la Unidad de Cohesión Social. Además, fomenta la participación ciudadana en la adopción de estrategias y la implementación de acciones concretas. La estrategia "Sembremos Seguridad", del Ministerio de Seguridad Pública, será utilizada para focalizar y priorizar delitos y riesgos sociales mediante la cooperación entre gobiernos locales, instituciones y la participación ciudadana.</p> <p>Este proyecto de ley también otorga nuevas competencias a las municipalidades, especialmente en seguridad ciudadana. Estas competencias incluyen mayor autonomía para la Policía Municipal, capacitación y equipamiento adicional, y una coordinación más estrecha con otras fuerzas de seguridad. Asimismo, se plantean diversas fuentes de financiamiento para apoyar las nuevas responsabilidades, como asignaciones presupuestarias del gobierno central, fondos municipales, subvenciones internacionales y generación de ingresos propios por parte de las municipalidades.</p> <p>Sin embargo, el proyecto no aborda un tema clave: la creación de una tasa de seguridad como fuente de financiamiento interno, lo cual es esencial para la implementación de las estrategias propuestas. A pesar de esto, el criterio general sobre el proyecto es positivo, considerando que podría ser beneficioso a nivel nacional.</p>
<p>Municipalidad de Corredores</p>	<p>Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme, el Concejo Municipal de</p>

	Corredores acuerda brindar voto de apoyo al expediente N°24.497.
Municipalidad de Coto Brus	El Concejo Municipal acuerda emitir criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 24497 Ley para Promover la Convivencia y Prevención de la Violencia en las Comunidades.
Municipalidad de Guácimo	Mediante el acuerdo número trece el Concejo Municipal acuerda brindar voto de apoyo al proyecto de ley.
Municipalidad de Jiménez	El Concejo Municipal de Jiménez, acuerda dar apoyo al Expediente 24497 Ley para la promover la convivencia y prevención de la violencia en las comunidades.
Municipalidad de San Carlos	El Concejo Municipal de San Carlos acuerda dar por visto, recibido y brindar un voto de apoyo al Proyecto de ley expediente N° 24.497 "Ley para promover la convivencia y prevención de la violencia en las comunidades"
Municipalidad de Santa Ana	Los gobiernos locales del país tienen un rol protagónico en garantizar la cohesión social y la convivencia ciudadana. Es necesario no solamente un cambio de enfoque de la atención policial preventiva que debe ser más de cercanía, de ahí que tome relevancia la policía municipal y la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y proyectos públicos a escala cantonal y barrial y las alianzas público – privadas. Analizado el proyecto se recomienda dar apoyo ha dicho proyecto y así comunicarlo a la comisión respectiva de la Asamblea Legislativa. EXP: 24497.
Municipalidad de Sarchí	El Concejo Municipal acuerda brindar un voto en contra al proyecto de ley Expediente N.º 24.497, Ley para promover la convivencia y prevención de la violencia en las comunidades, ya que genera más responsabilidades hacia los gobiernos locales sin adicionar recursos para su

	implementación, lo que dificulta una adecuada atención de los objetivos propuestos una ejecución efectiva de lo que se propone.
Municipalidad de Santa Cruz	El Concejo Municipal de Santa Cruz acuerda no emitir observaciones o recomendaciones a la consulta legislativa expediente 24497.

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:

El proyecto cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos mediante Oficio **AL-DEST- IIN-013-2025. Se aclara que este informe se realizó con base en el texto base del proyecto de ley.** En el mismo se indicó:

(...) Este proyecto de ley pretende la articulación y coordinación de acciones preventivas de violencia, así como una planificación interinstitucional y sectorial desde los gobiernos locales, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Sin embargo, el texto, contiene debilidades sustantivas que deben ser corregidas para garantizar su efectiva aplicación y sostenibilidad.

Tal y como se mencionó la constante remisión a la Estrategia Sembremos Seguridad limita la flexibilidad del marco legal frente a otras estrategias actuales o futuras en materia de prevención y seguridad, lo que podría comprometer su vigencia en el tiempo.

El proyecto de ley presenta una línea temática con los objetivos de la Ley N° 10475, y podría actuar como una herramienta complementaria valiosa para ampliar y fortalecer las políticas de prevención de la violencia desde un enfoque territorial y municipal. Sin embargo, para evitar debilitamientos o duplicidades, se recomienda:

- Incorporar referencias expresas a la Ley 10475 en el articulado.
- Establecer mecanismos formales de articulación interinstitucional, especialmente en el diseño y ejecución de programas en territorios donde ambas normativas coincidan.
- Evitar la creación de estructuras paralelas y más bien fortalecer las ya existentes, integrándolas a través de convenios.

La propuesta en algunos casos presenta duplicidad de funciones con algunas instituciones que cumplen funciones similares lo que podría generar duplicación y un aumento innecesario del gasto.

Se crean obligaciones económicas como el bono comunal o nuevas estructuras municipales, sin establecer fuentes claras de financiamiento adicionales o sin vincular los gastos a un análisis de sostenibilidad fiscal conforme al artículo 176 de la Constitución Política.

Pretende crear un marco jurídico habilitante para desarrollar labores de coordinación propias de la Administración, más que del legislador. En estricto sentido podría resultar hasta innecesario dado que las potestades de coordinación interinstitucional ya existen en el ordenamiento. Se enuncia para crear un acento político, pero sin embargo su valor real u operativo depende más de las instituciones involucradas que de su contenido propio. No presenta problemas jurídicos por el fondo.

Finalmente, varias disposiciones presentan lenguaje ambiguo o redundante, que requiere de revisión.

V. VALORACIONES DE FONDO:

Con el informe del Proyecto de Ley se presentó un texto sustitutivo en el que se dispone en el artículo 1 promover y regular la elaboración, aprobación, implementación y seguimiento de políticas locales de prevención y mejora de la Seguridad en los cantones de la República de Costa Rica en concordancia con la Política Nacional de Seguridad y bajo la rectoría técnica del Ministro de Seguridad Pública, en el artículo 4 se establece el modelo de gobernanza multinivel y multiactorial como base para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas locales de prevención y mejora de la seguridad, la rectoría técnica seguirá en el marco institucional correspondiente al Ministerio de Seguridad, asimismo, el artículo 8 establece la forma en que cada gobierno local debe elaborar la política local de prevención.

Estos artículos si bien buscan promover las políticas en pro de la seguridad ciudadana, están violentando la autonomía municipal, al someter sus políticas locales a la rectoría del Ministerio de Seguridad.

Respecto al artículo 3 se hace referencia a *informes territoriales o diagnósticos territoriales*, por lo que sería importante precisar el instrumento

específico que se deba tomar en consideración. Asimismo, considero que no se ha tomado en consideración la recomendación que realizó el IMAS en su criterio técnico que refiere *“Las definiciones que expone el proyecto de ley no agregan conceptos que sean indispensables para la interpretación de la norma; siendo que una adecuada técnica legislativa recomienda no utilizar el apartado de definiciones como un glosario, sino para incluir aquellas terminologías esencialmente técnicas, con significados fuera del lenguaje común, indispensables para la interpretación adecuada de lo preceptuado”*.

No se justifica los motivos que respalden lo pretendido en el artículo 5, pues según se indica en el proyecto de ley en discusión, a nivel regional se estaría liderando tales políticas por parte de las *“Jefaturas de Área Regionales de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social”*, es decir, sin tener claridad la competencia de dichas jefaturas sobre la labor preventiva relacionada al objeto del proyecto de ley.

El mismo texto sustitutivo contiene el artículo 6 en el que establece los productos del modelo de gobernanza, en el inciso c) indica que el gobierno local diseñará políticas locales de prevención y mejora de la seguridad local, aprobadas por el Concejo Municipal y sujetas a su marco normativo, lo cual tiene una contradicción con el artículo objeto de la ley y con el artículo de la gobernanza interinstitucional del modelo de gestión policial.

Nuevamente en el artículo 8 se hace referencia a *“diagnósticos territoriales”* cuando lo que se evidencia, al menos en la página del MSP son *“informes territoriales”*. Asimismo, la redacción del artículo 8 podría rozar la autonomía municipal.

Respecto al artículo 10, el eje estratégico de Seguridad Humana no tiene especial conexión con su definición. En el inciso c), es importante indicar que se le están dando competencia de prevención al OIJ cuando según normativa es una policía represiva. Adicionalmente, no encontramos conexión de la disposición del inciso d) con los motivos del proyecto de ley.

Respecto al artículo 12 *“Sobre el sistema de monitoreo y evaluación”*, se hace mención al establecimiento de indicadores de seguimiento y

evaluación conforme al “contexto actual de la Política de seguridad” lo cual resulta bastante amplio y ambiguo. Además, la validación que se propone que debe realizar el MSP, podría rozar con la autonomía municipal.

Respecto al artículo 18, en el tercer párrafo, se hace referencia a la posibilidad de la afectación del “servicio”, sin embargo, no queda claro a que servicio hace referencia.

En cuanto al artículo 19, es importante indicar que la permanencia que se propone sobre las Ligas Atléticas Policiales (LAP), podría implicar una obligación no compatible con ciertos gobiernos locales. Así como, nos preocupa la nueva implicación presupuestaria que podría suponer para el ICODER y, especialmente, los comités cantonales de deporte estos programas que han venido cubriendo el Ministerio de Seguridad Pública, ya que, la esencia de estos comités no es esencialmente de prevención del delito y educación para la paz, sino de competencia en el ámbito deportivo. Adicionalmente, en el tercer párrafo de dicho artículo se hace referencia que se deberá incluir presupuesto para la alimentación, dotación de implementos deportivos, dotación de becas de estudio, dotación de uniforme pero no se entiende a quienes será destinado el beneficio y, por otra parte, ello podría significar un impacto presupuestario significativo a los destinos presupuestarios específicos con lo que cuente cada comité cantonal de deporte.

Asimismo la redistribución que se pretende realizar, reduciendo un 5% a los programas preventivos del IAFA, podría significar un impacto presupuestario significativo para los programas existentes de tal Instituto, aspecto que tampoco se justifica de forma suficiente en la exposición del proyecto de ley en discusión.

Por último, tampoco queda claro los motivos por los cuales se realiza dicha redistribución y si se cuenta con algún estudio económico que refleje el impacto de dicha redistribución tanto para el IAFA como para el BANHVI. En todo caso, consideramos que se debe delimitar de mejor forma el nuevo inciso que se pretende agregar en los artículos 85 y 87 de la ley 8204, así como precisar como se ejecutaría la nueva redistribución que pretende el proyecto de ley.

Se rescata del criterio brindado por el Instituto Mixto de Ayuda Social que la creación de las "Unidades de Cohesión Social" no está suficientemente justificada, especialmente porque muchas municipalidades ya cuentan con oficinas de asuntos sociales. Además, no se propone una fuente de financiamiento para cubrir estos nuevos gastos. La competencia propuesta para que trabajadores sociales realicen estudios socioeconómicos violaría la autonomía administrativa de instituciones como el IMAS y afectaría las metodologías técnicas establecidas para determinar la pobreza.

No se define con precisión la instancia con la que coordinaría el nivel comunitario, lo que podría derivar en duplicidad de funciones y conflictos interinstitucionales. Tal como lo indicó el Departamento de Servicios Técnicos *"la propuesta en algunos casos presenta duplicidad de funciones con algunas instituciones que cumplen funciones similares lo que podría generar duplicación y un aumento innecesario del gasto"*

La Ley N.º 10475 ya establece mecanismos como el Índice de Seguridad Ciudadana y la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia y la Promoción de la Paz Social, por lo que el proyecto resulta redundante y podría generar burocracia innecesaria.

El proyecto asume que las instituciones cuentan con recursos libres para financiar nuevas políticas, lo cual no está garantizado ya que ese es un concepto que se maneja más en el régimen municipal por su forma presupuestaria.

El proyecto contempla transferencias al BANHVI, aunque esta institución no tiene competencias en el desarrollo de los programas mencionados.

Se menciona la introducción de un nuevo impuesto y la aplicación de incentivos, pero no se define su implementación ni el impacto económico, afectando la transparencia y la aceptación social

VI. CONCLUSIONES

Consideramos que existe una contradicción e incongruencia en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión con respecto a la autonomía municipal (como garantía constitucional) y la "obligatoriedad" que se pretende tengan las Municipalidades en la elaboración de las políticas municipales que se vaya a implementar en su territorio y que las mismas estén *"bajo la rectoría técnica"* del Ministerio de Seguridad Pública, sin precisar la libertad que tengan las Municipalidades ante una discrepancia con tal Ministerio.

Exp. 24.497

Se debe revisar coherencia normativa, las fuentes de financiamiento y la posible duplicidad de funciones de algunas instituciones en relación con otras leyes que ya establecen funciones en materia de seguridad y prevención de la violencia.

VII. RECOMENDACIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, dictamina de forma negativa el expediente 24.497 LEY PARA LA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES.

Exp. 24.497

Dado en la Plena III de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas VII a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JIMÉNEZ SILES GILBERTH
Diputado

CAMPOS CRUZ GILBERTO
Diputado

NAVAS MONTERO GLORIA
Diputada

SALAS DURÁN YONDER
Diputado

ALVARADO BOGANTES HORACIO
Diputado

LARIOS TREJOS ALEJANDRA
Diputada

PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ
Diputada

VINDAS SALAZAR PRISCILLA
Diputada

CISNEROS GALLO PILAR
Diputada